

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 1 - de 9

EST-VCT-GIAM-093

**ESTADO No. 093
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 07 de diciembre de 2020.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FECHA	AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	PDS-08161	MASSEQ PROYECTOS E INGENIERIA SAS	05/11/2020	AUTO 210-314	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a la sociedad proponente MASSEQ PROYECTOS E INGENIERIA SAS, identificada con NIT No. 900341710-9, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma Anna Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. PDS-08161.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>



PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	PL4-14161	YANEHT QUINTERO LOPEZ, REYNALDO CORTES PERDOMO	02/12/2020	AUTO 210-902	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a los proponentes YANEHT QUINTERO LOPEZ identificada con Cédula de Ciudadanía No. 63351139, REYNALDO CORTES PERDOMO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 17308624, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencien el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir a los solicitantes, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. PL4-14161.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. – Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
------------------------------------	-----------	--	------------	--------------	--



PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	SCA-09281	JAIME ALBERTO PINEDA GOMEZ	30/11/2020	AUTO 210-864	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir al proponente JAIME ALBERTO PINEDA GOMEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 70085797, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. SCA-09281.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir al proponente JAIME ALBERTO PINEDA GOMEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 70085797, para que en el término perentorio de un (01) mes, contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, corrija, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. SCA-09281.</p> <p>Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 o 6 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. – Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
------------------------------------	-----------	----------------------------	------------	--------------	---



PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	UBS-12381	COMERCIALIZADORA TESORO	02/12/2020	AUTO 210-903	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a la sociedad proponente COMERCIALIZADORA TESORO, identificada con NIT N° 900961482-4, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. UBS-12381.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir a la sociedad proponente COMERCIALIZADORA TESORO, identificada con NIT N° 900961482-4, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. UBS-12381.</p> <p>Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 o 6 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. – Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
------------------------------------	-----------	-------------------------	------------	--------------	--



CONTRATO DE CONCESIÓN	IF5-11131	PENSIL VANIA G&M S.A.S.	03/12/2020	AUTO GET No. 000171	<p>ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado en cumplimiento de la obligación contractual, para el Contrato de Concesión Integrado No. IF5-11131 de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 203 del 3 de diciembre del 2020, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, se Requiere por una sola vez a la sociedad titular del Contrato de Concesión Integrado No. IF5-11131, bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 287 y 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las Correcciones y/o adiciones al Programa de Trabajos y Obras (PTO), como lo indica el concepto técnico GET No. 203 de fecha 3 de diciembre del 2020, en su numeral 3.1.3, esto es:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Se requiere un plano a escala detallada, donde se visualice el polígono que determina el Contrato de Concesión Integrado N° IF5-11131 y el polígono del área delimitada por la Licencia Ambiental. Se aclara que las coordenadas que conforman los vértices de los polígonos solicitados, deben ser las establecidas tanto en la minuta del Contrato de Concesión Integrado como en la Resolución N° 2018-2789 del 15 de noviembre de 2018 de CORPOCALDAS.
--------------------------	-----------	----------------------------	------------	------------------------	--



2. Se requiere complementar la información de las trincheras excavadas, en especial donde se obtuvieron resultados positivos (4 trincheras sobre las trazas inferidas de las Vetas Guayaquil y La Morena y 6 trincheras sobre la proyección del trazo de la Veta Vizcaya). Debe quedar consignada la identificación para cada trinchera, localización, descripción detallada (litología, mineralizaciones, alteraciones, muestreo, etc.), profundidad alcanzada, registro fotográfico y su correspondiente ubicación en un mapa.
3. De cada una de las perforaciones realizadas sobre el trazo de las Vetas Guayaquil y La Morena, se requiere la presentación de información concerniente al logueo (litología, mineralización, alteración, densidad de la mineralización, recuperación de núcleos, entre otros), las coordenadas iniciales y finales de pozo, profundidad de la veta interceptada (espesor real o aparente, mineralización, muestreo, entre otros), profundidad del registro, nombre del pozo, fecha de iniciación y terminación de la perforación, entre otros. Es necesario que la información geológica detallada de cada una de las perforaciones realizadas, sea integrada con la información existente.
4. Es necesaria la presentación de la información relacionada con los protocolos de muestreo y los procedimientos que se realizaron para garantizar el Aseguramiento y Control de la Calidad en el Muestreo (QA-QC).
5. Presentar el modelo geológico y estructural del yacimiento, con su continuidad lateral y vertical plenamente definida, además se debe incorporar la metodología utilizada para la validación de dicho modelo. El modelo geológico requerido debe tener claramente establecido la identificación de cada veta, buzamientos, profundidades, escala tanto en la horizontal como en la vertical, delimitación del título, topografía y las vistas a presentar deben mostrar la información lo más clara posible. Es de recalcar que el modelo a presentar debe estar soportado en información geológica levantada dentro del título minero, la cual debe ser clara, suficiente y de calidad.



6. Una vez se tenga claro y soportado el modelo geológico y estructural del yacimiento, se debe presentar la estimación y distribución de los recursos mineros bajo las categorías de inferidos, indicados y medidos según sea el caso, categorización que debe ser basada en los trabajos de exploración realizados. Esta estimación debe ir acompañada de un informe donde se manifieste y especifique el estándar utilizado, la metodología utilizada, se anexe la tabla con la estimación del recurso y se presenten planos individuales con la distribución del mismo para cada estructura vetiforme de interés, así como también el agotamiento del recurso por estructura. Es de aclarar que la persona idónea que realiza el estimativo del recurso debe manifestar la fecha efectiva en que se efectuó dicho estimativo.

PARAGRAFO: Para presentar la información requerida, se les otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; si trascurrido el término no ha allegado lo requerido se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

ARTÍCULO TERCERO: Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión Integrado No. IF5-11131, que el título presenta una superposición parcial con el área de la Reserva Forestal de Ley Segunda. Central. Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS. Fecha de Actualización 28/09/2018.

ARTÍCULO CUARTO: Recordar a la sociedad titular del Contrato de Concesión Integrado No. IF5-11131, que debe dar cumplimiento a lo dispuesto y autorizado en la Resolución No. 2018-2789 del 15 de noviembre de 2018 por la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS –CORPOCALDAS, teniendo en cuenta las exclusiones y restricciones ambientales establecidas.

ARTÍCULO QUINTO: A través del Grupo de Información y Atención al Minero, remítase a la compañía aseguradora “**SEGUROS DEL ESTADO S.A.**”, que expidió la póliza de cumplimiento de disposiciones legales No. 63-43-101000838, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes de conformidad con lo manifestado en la parte motiva del presente auto.

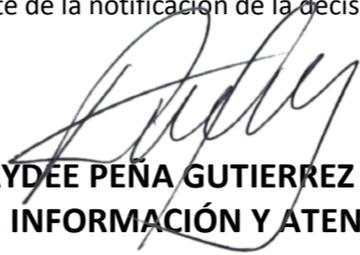


					<p>ARTICULO SEXTO: Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión Integrado No. IF5-11131, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018.</p> <p>ARTÍCULO SÉPTIMO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado al representante legal de la sociedad PENSILVANIA G&M S.A.S., o quien haga sus veces, titular del Contrato de Concesión Integrado No. IF5-11131 de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
--	--	--	--	--	--



****El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy, **07 de diciembre de 2020** siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



AYDEE PEÑA GUTIERREZ

GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: ANGELY ORTIZ.